

situado en el punto kilométrico 203,500 de la C. N. 340 de Cádiz a Málaga, colindante con una finca de su propiedad al sitio de Calahonda, en término municipal de Mijas (Málaga), quedando legalizadas las obras construidas y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Málaga en diciembre de 1981, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique Rueda Jiménez, visado por la Demarcación de Andalucía Oriental del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 2255 de 13 de enero de 1982, con presupuesto de ejecución material de 3.553.697 pesetas, en cuanto no resulten modificadas por el plano aportado durante la confrontación en 2 de diciembre de 1981, o por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Los detalles que pudiesen faltar para acomodar las obras a estas condiciones, deberán quedar terminados en el plazo de seis meses contados desde la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso de la Sociedad, se procederá, por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad autorizada a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—La Sociedad autorizada será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse al interés público o a los privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y no se podrán destinar a la construcción de edificación alguna, salvo que fuese autorizada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. La Sociedad autorizada no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Octava.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce afectado, de escombros, acopio, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad autorizada de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en el tramo afectado para las mismas.

Décima.—La Sociedad autorizada queda obligada a cumplir las prescripciones de tipo urbanístico que sean competencia del Ayuntamiento afectado por las obras, competencia que no es juzgada por esta autorización.

Undécima.—La Sociedad autorizada conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces cubiertos para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

La cobertura no podrá ser sometida a cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus características. De los daños que pudieran producirse por incumplimiento de esta condición será responsable la Sociedad autorizada que queda obligada a la indemnización sin perjuicio de las otras responsabilidades que le quepan de acuerdo con las disposiciones y leyes vigentes.

Duodécima.—La Sociedad autorizada habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 19,82 pesetas por año y metro cuadrado, que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimotercera.—El depósito constituido será elevado hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelto a la Sociedad autorizada una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición.

Decimocuarta.—La autorización relativa a la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final.

Decimoquinta.—La dirección de las obras será encomendada al Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de noviembre de 1983.—El Director general.—Por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

5442

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la autorización a don Emilio José Bueno Gamero, don Félix Gamero Barrantes y don Manuel Rodríguez Pírez, de la construcción de un badén sobre la rivera de Alcorneo, en término municipal de Alburquerque (Badajoz), a fin de dar paso sobre el mismo, al camino de acceso a la «Casa del Cordobés».

Don Emilio José Bueno Gamero, don Félix Gamero Barrantes y don Manuel Rodríguez Pírez, han solicitado la autorización de la construcción de un badén sobre la rivera de Alcorneo, en término municipal de Alburquerque (Badajoz), a fin de dar paso sobre el mismo al camino de acceso a la «Casa del Cordobés»; y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Emilio José Bueno Gamero, don Félix Gamero Barrantes y don Manuel Rodríguez Pírez, para construir un badén sobre la rivera de Alcorneo para paso sobre el mismo y uso de una finca privada, conocida por «Casa del Cordobés», en término municipal de Alburquerque (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito en Badajoz en noviembre de 1977 por el Ingeniero de Caminos don Ramón Salas Martínez, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 72051 de 9 de enero de 1978, con presupuesto de ejecución material de 136.988 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Si el terreno del cauce no tuviese suficiente resistencia a la caída del agua, se construirá, aguas abajo de la obra de paso autorizada, el revestimiento del cauce que se estime necesario por la Comisaría de Aguas del Guadiana a efectos de evitar la erosión del cauce y el decaimiento del badén.

Los terraplénos de acceso al badén se protegerán aguas abajo con gabiones para evitar la erosión y destrucción de los mismos por el paso del agua en avenidas.

Tercera.—Las obras se reanudarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de seis meses, contados ambos, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los autorizados las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los autorizados, que procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los autorizados a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Séptima.—Los autorizados serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Octava.—Los autorizados quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en los sucesivos, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsables los autorizados de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Diez.—Los autorizados deberán cumplir las disposiciones vigentes de pesca fluvial para la conservación de las especies dulcícolas.

Once.—Los autorizados conservarán las obras en perfecto estado y mantendrán la capacidad de desagüe del río.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual los autorizados habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Trece.—Esta autorización se otorga a precario y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor de los autorizados.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de la misma.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de diciembre de 1983.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

5443

**RESOLUCION de 20 de febrero de 1984, de la Dirección Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, referente a la expropiación forzosa urgente para la realización de las obras de reforma de la presa del Mulato, término municipal de Mogán (Isla de Gran Canaria), Las Palmas.**

Incluidas las cantidades a que se contraen dichas obras en el Programa de Inversiones Públicas, y siendo, por aplicación del artículo 42, b), de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, declaradas de reconocida urgencia a los efectos de aplicación del artículo 53 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de diciembre de 1964;

Declaradas de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos de propiedad particular que se habrán de ocupar con las mismas, en la concesión otorgada por resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, de fecha 27 de noviembre de 1951;

Realizada la correspondiente información pública del proyecto el 5 de agosto de 1976;

Aprobado técnica y definitivamente el mismo por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 17 de junio de 1977;

Es por lo que esta Dirección Provincial acuerda declarar motivado y cumplido el trámite de la necesidad de ocupación e iniciar el expediente de expropiación forzosa urgente mediante publicación y notificación del citado acuerdo e incoación de procedimiento, a cuyos efectos ha resuelto señalar como fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que a continuación se relaciona, situada en el término municipal de Mogán, la de día 14 de marzo de 1984, a las once horas, sobre el propio terreno.

Propietario: Don Antonio Martín Sánchez. Domicilio: Los Martínez de Escobar, 8, Las Palmas de Gran Canaria. Superficie: 1.750 metros cuadrados. Bienes: Terreno erial. Lugar: Junto camino vecinal de Mogán, Ayacata.

A dicho acto deberán comparecer el propietario reseñado, representante o persona que designe, o las que puedan considerarse afectadas por el objeto de referencia, exhibiendo los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad de los bienes, pudiendo hacerse acompañar a su costa de un Perito o Notario si así lo desea.

Contra este acuerdo en que se declara la urgente ocupación de los bienes afectados no cabe recurso alguno; si, en cambio, caben alegaciones en esta Dirección Provincial, sita en la calle de Franchy y Roca, número 1, de esta capital, por el propietario o afectados, a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan padecido al citar los bienes afectados por la urgente ocupación. Alegaciones que se podrán hacer desde la publicación o notificación de este acuerdo hasta el día del levantamiento del acta previa de la ocupación.

Las Palmas de Gran Canaria, 20 de febrero de 1984.—El Director provincial, Augusto Menvílle Laccourreye.—3310-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5444

**ORDEN de 24 de noviembre de 1983 sobre cese de actividades escolares de Centros privados de Educación Preescolar y General Básica.**

Ilma. Sra.: Examinado el expediente incoado por la titularidad del Centro privado de Educación Preescolar y General Básica «Virgen de Madrid», domiciliado en la calle Eugenio Salazar, 15, de Madrid, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial competente;

Resultando que por los titulares del Centro, y sin haber mediado resolución que lo autorizase, se ha procedido de facto al cierre del Centro, constando este hecho en los informes emitidos por los Servicios Provinciales;

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta sobre la referida solicitud, acompañando el preceptivo informe de la Inspección Técnica y sobre imposición de sanciones a la titularidad del Centro por cierre indebido;

Resultando que los alumnos del Centro «Virgen de Madrid», cuya clausura se solicita, han encontrado adecuada escolarización con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica;

Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado de 10 de julio»), que regula las autorizaciones de cese en los Centros Privados;

Considerando que la titularidad del Centro no ha ajustado su situación a lo establecido en el artículo 18.1 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, que establece que «el cese voluntario de un Centro de enseñanza requerirá la necesaria autorización del Ministerio de Educación y Ciencia» y que, por tanto, la autorización debe preceder al cese y no al contrario, como ha ocurrido en este caso.

Considerando que la Dirección Provincial ha elevado informe favorable para la autorización de clausura de las actividades docentes en el Centro mencionado y ha solicitado la adopción, en su caso, de medidas sancionadoras contra el titular del precitado Centro;

Considerando que, aunque superado el principal problema del cierre de un Centro que es la escolarización de los alumnos, conforme al artículo 15 del Decreto de Autorizaciones de 7 de junio de 1974, en cuyo caso se podrían adoptar las medidas dispuestas en el mismo a efectos de posibles relaciones futuras de dichos titulares con la Administración Educativa,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cese de actividades en los niveles de Educación Preescolar y General Básica del Centro privado «Virgen de Madrid», sito en la calle Eugenio Salazar, 15, de Madrid, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron su funcionamiento legal, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias, en materia de autorización de Centros escolares privados.

Segundo.—Que se inicien las actuaciones pertinentes en orden a determinar las posibles responsabilidades en que puede haber incurrido la titularidad del Centro de acuerdo con la normativa en vigor.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica.

5445

**ORDEN de 15 de diciembre de 1983 sobre cese de actividades de Centros escolares privados de Educación General Básica y Preescolar.**

Ilma. Sra. Vistos los expedientes instruidos por los titulares de Centros privados de Educación General Básica y Preescolar, en solicitud de autorización de cese de actividades docentes;

Vistos, asimismo, los incoados por parte de los Organismos competentes del Departamento, relativos a Centros que, de hecho, han cesado en sus actividades;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia correspondientes;

Resultando que dichas Direcciones han elevado propuesta sobre las referidas peticiones, acompañando el preceptivo informe de la Inspección Técnica en sentido favorable;

Resultando que los Centros objeto de los expedientes no han recibido auxilio o subvención ninguna por parte del Estado o, en caso contrario, les es debidamente retirada;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado de 10 de julio»), que regula las autorizaciones de cese de los Centros privados;